|  |
| --- |
| ***LOGO***  **Pacto de socios** |

En *Localización* a fecha de *Día de la semana*, *dd* de *mes* de *aaaa* y reunidos:

* *Nombre y apellidos del socio 1*, mayor de edad y con DNI/NIE nº *00000000-X* con domicilio en *domicilio*, *Ciudad* (*País*), *Código postal*.
* *Nombre y apellidos del socio 2*, mayor de edad y con DNI/NIE nº *00000000-X* con domicilio en *domicilio*, *Ciudad* (*País*), *Código postal*.
* … (AÑADIR LÍNEA POR CADA SOCIO ADICIONAL)

las partes de mutuo acuerdo y reconociéndose plena capacidad de obrar para este acto,

**ACUERDAN**

Se acuerda un pacto de socios con la finalidad de asentar las bases directrices por las cuales se regirá la corporación *Denominación Social* con CIF nº B00000000 con domicilio en *Domicilio Social*, *Ciudad* (*País*), *Código Postal*. Este acuerdo se puede elevar a lo público en la próxima modificación de los Estatutos de la Sociedad.

**CLÁUSULAS**

**SECCIÓN I. CLÁUSULAS INTRODUCTORIAS**

**Cláusula 1. OBJETO**

El presente Pacto tiene por objeto establecer ciertos acuerdos y condiciones vinculantes para los Socios entre sí, y en particular en aspectos relativos al funcionamiento interno de la Sociedad, a la transmisión de las participaciones sociales, y las posibles obligaciones y derechos que emanasen de estos mismos para los Socios.

**Cláusula 2. NATURALEZA DEL PACTO**

Las partes o Socios reconocen que el otorgamiento de este Pacto y, por ende, su contenido, es condición necesaria o determinante para asegurar la viabilidad y desarrollo del negocio de la Sociedad, y que se causará un daño irreparable a los demás Socios y a la Sociedad en el caso de que cualquiera de ellos lo incumpla. Igualmente, reconocen que, debido a las actividades que realiza la Sociedad, existe un legítimo interés, tanto comercial como industrial, en regular los aspectos de las relaciones entre los Socios que aquí se regulan y reconocen, por tanto, que las limitaciones que se deriven del presente Pacto son adecuadas y razonables.

**Clausula 3. CAPITAL SOCIAL**

La composición del capital social de *Denominación Social* se distribuye según se establece a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Socio** | **DNI/NIE** | **Participaciones** | **% capital social** |
| *Nombre y Apellidos socio 1* | *00000000-X* | *Nº de participaciones* | *x*% |
| *Nombre y Apellidos socio 2* | *00000000-X* | *Nº de participaciones* | *x*% |
| *(AÑADIR LÍNEA POR SOCIO)* |  |  |  |

**SECCIÓN II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

**Cláusula 4 - RESPONSABILIDADES**

* *Nombre y Apellidos del Socio 1* es el *Puesto en la empresa:*
  + *Actividad 1*
  + *Actividad 2*
  + *…*
* *Nombre y Apellidos del Socio 2* es el *Puesto en la empresa:*
  + *Actividad 1*
  + *Actividad 2*
  + *…*
* *AÑADIR LÍNEA POR SOCIO ADICIONAL*

Las actividades expuestas anteriormente son flexibles y cada Socio puede adquirir o tener menos actividades según su disponibilidad, conocimientos y aptitudes de estos.

**Cláusula 5. OBJETIVOS**

Se definen una serie de objetivos estratégicos en el plan de marketing, los cuales se debe conseguir en medida de lo posible.

Los objetivos operativos o tácticos se acordarán en la estrategia y se asignará un responsable para su consecución. Los objetivos se acordarán entre los responsables de las actividades y se fijarán fechas límites que se reflejarán en documento escrito y/u online.

**Cláusula 6. ADHESIÓN AL PACTO POR NUEVOS SOCIOS**

Cualquier adhesión de cualquier tipo deberá ser aprobada en Junta General extraordinario con mayoría absoluta.

Las Partes acuerdan que aquellas personas (físicas o jurídicas) que tengan la intención de adquirir la condición de Socio de la Sociedad sin consecuencia de una ampliación de capital, fusión, compraventa o, en general, la válida transmisión, en cualquier forma, de las participaciones sociales o de cualquier otra figura análoga, deberán obligarse al contenido, presente y/o futuro, de este Contrato para adquirir tal condición suscribiendo expresamente y por escrito un documento en el que figure tal voluntad de adhesión a este Pacto.

**Cláusula 7. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA**

Los Socios se comprometen a no tener o mantener, ni directa ni indirectamente, intereses o a participar y desarrollar actividades, proyectos o empresas que supongan competencia directa o indirecta a las actividades y/u objeto social de la Sociedad, tal y como figuran descritas en el Expositivo de este Contrato. Esta obligación de no competencia se extenderá en el siguiente territorio o zona geográfica: España y/o Unión Europea.

Así, mientras tengan la condición de Socios o se encuentren vinculados directa o indirectamente a la Sociedad, no podrán, ya sea de forma directa o indirecta, compartir ningún tipo de información a la que pudiesen haber tenido acceso, no ser propietarios, dirigir, controlar, participar, como inversores, directivos, consultores o consejeros o de cualquier otra manera, ser contratados, o contratar empleados de la Sociedad, o captar clientes de la misma, para o con beneficio a una sociedad competidora de la Sociedad, tal y como se describe en el párrafo precedente.

En todo caso, las Partes acuerdan que la Junta General podrá, tras oír al interesado, examinar detallada y expresamente el caso, eximir mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta, de la obligación de no competencia a un Socio cuando entienda que no se vulnere los intereses de la Sociedad.

No obstante, a la vista del daño que se causaría si se diese el caso de que algún Socio incumpliera la presente Cláusula, y sin prejuicio, el Socio que la incumpliera deberá abonar inmediatamente a la Sociedad una indemnización compensatoria razonable y proporcional al daño que cause.

**Cláusula 8. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Por medio de este Contrato, los Socios renuncian expresa y formalmente a cuantos derechos de explotación de propiedad intelectual o industrial, tanto económicos como morales, pudieran generarse como consecuencia de su posible relación laboral y/o mercantil con la Sociedad; y cuya titularidad corresponderá, en todo caso, a la Sociedad.

En consecuencia, los Socios se obligan a no hacer uso de estos derechos para fines distintos a los del cumplimiento de los objetivos marcados por el objeto social de la Sociedad. El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Sociedad y ésta, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integran, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos. Se entienden incluidos los descubrimientos realizados por los Socios y, en su caso, su propio personal, así como el personal de la Sociedad en el marco de sus relaciones laborales y/o mercantiles con la Sociedad, así como, los trabajos de mejora y/o actualización de toda obra protegida en tanto que Propiedad Intelectual e Industrial, incluyendo todo tipo de programas y aplicaciones informáticas desarrollados por aquellos mismos.

Las cesiones de derechos aquí contempladas se considerarán realizadas de forma exclusiva, de forma global o mundial y sin más limitación temporal que la que disponga la legislación aplicable.

En consecuencia, los Socios se comprometen a suscribir, así como a hacer que sus empleados, asociados, y toda persona que preste sus servicios para la Sociedad, de forma directa o indirecta, una cláusula específica que reconozca a la Sociedad la titularidad de la Propiedad Intelectual o Industrial en los términos y condiciones aquí recogidos.

**Cláusula 9. PERIODO DE PERMANENCIA REQUERIDA**

**Periodo de Carencia (Lock Up Period) sobre las participaciones sociales**

En atención a las condiciones que rodean al funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus actividades, y para asegurar una estabilidad a la misma, así como un correcto funcionamiento y desarrollo, los Socios y cualquier nuevo socio que se adhiera a este Contrato se comprometen, como obligación mercantil vinculada a su condición de Socio, a mantener dicha condición de Socio y, en su caso, permanecer prestando sus funciones a la misma y en los mismos términos que en los acordados en el correspondiente contrato laboral o mercantil durante un plazo (Periodo de Carencia o Lock Up Period) de cinco (5) años desde en que se firma o se suscribe a este contrato.

**Causar baja durante el Lock Up Period**

Solo se puede causar baja en el periodo de Carencia por los siguientes motivos:

* Decisión mediante junta extraordinaria de la venta de la Sociedad por absorción o fusión.
* Pacto entre socios por el cual uno o más Socios deciden salir de la Sociedad mediante junta extraordinaria y con mayoría absoluta.
* Causas de fuerza mayor o malas prácticas de los socios mediante decisión en junta extraordinaria y con mayoría absoluta.

En el caso de intento de transferencia por cualquier causa de las participaciones sociales y/o abandono de la Sociedad, durante el Lock Period, el Socio deberá ofrecer en venta a la Sociedad, que tendrá la opción de comprar, las participaciones sociales de las que sea titular.

Se entenderá que existe abandono (Bad Leaver) de la Sociedad cuando se dé:

1. Cese voluntario de su relación laboral o mercantil con la Sociedad, a menos que esa terminación provenga de una causa imputable a la sociedad; o
2. Despido judicialmente declarado como disciplinario procedente o incumplimiento de forma reiterada de las obligaciones contenidas en su respectivo contrato con la Sociedad cuando dicho incumplimiento reiterado sea establecido por una resolución judicial; o
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Sociedad para el desarrollo de las funciones o puestos descritos.

Así, desde el primer día de Lock Up Period, los Socios conceden a la Sociedad con carácter de derecho real y eficacia erga omnes, y de forma irrevocable un derecho de opción de compra sobre sus participaciones sociales, con todos sus derechos y accesiones, en las condiciones y durante el tiempo que se indica a continuación, y la Sociedad acepta ostentar la siguiente opción de compra:

Opción de compra gratuita sobre las participaciones sociales durante toda la duración del Lock Up Period cuando el Socio tratase, bien de transmitirlas de la cualquier forma, o bien causase baja en los supuestos contemplados más arriba. El precio de adquisición de las mismas será, el precio más bajo entre el coste de adquisición satisfecho por el Socio en el momento de la asunción de las mismas, o bien su valor neto contable.

El Socio sobre cuyas participaciones sociales se realizase la opción de compra, deberá ser notificado expresamente y por escrito de la ejecución de la opción de compraventa y de la fecha en la que se otorgará la escritura pública de compraventa.

Una vez que la Sociedad ejercite su derecho de opción de compra, los Socios se comprometen a adoptar, sin ninguna dilación, los acuerdos necesarios y realizar cuantos actos y documentos sean necesarios para permitir la adquisición por parte de la Sociedad y la posterior amortización mediante la consiguiente reducción de capital de las participaciones sociales adquiridas.

Subsidiariamente, podrán ejecutar la opción de compra los Socios, a prorrata de su participación en la Sociedad, para el supuesto que no fuera posible en Junta General aprobar la adquisición y consiguiente reducción de capital.

**Cláusula 10. – DIFERENCIACIÓN ENTRE BUEN Y MAL SOCIO**

Vamos a definir qué pasa con las participaciones y otros derechos/obligaciones cuando un Socio se va de buenas o de malas.

Irse de malas sería por:

1. Haber perjudicado conscientemente al proyecto.
2. Haber intentado perjudicar al proyecto.

Cualquiera de estas situaciones implicaría irse de buenas:

1. Irse por acuerdo mutuo.
2. Por razones fuera del control del Socio (como la muerte, una enfermedad grave, etc.).
3. Cualquier otra razón de peso (muerte de un familiar, situación económica grave, etc.).

En el caso del buen Socio éste tendrá que ofrecer sus participaciones al resto de Socios antes que a cualquier otra persona.

En el caso de irse de malas el Socio podrá perder todas sus participaciones de la Sociedad si el resto de los Socios así lo decide.

**Cláusula 11. – CREACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y PREIODICIDAD DE LAS SESIONES**

Es obligatoria la asistencia a la sesión anual donde se debatirá:

1. Facturación/Gastos
2. Objetivos
3. Estrategia
4. Situación y otros temas de interés
5. Nuevas funciones

**SECCIÓN III. DEL RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

**Cláusula 12. PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN**

En consonancia con este Contrato, los Socios no podrán transmitir o disponer libremente de cualquier otra forma de sus participaciones sociales mientras su periodo de permanencia requerida se encuentre vigente, sin el consentimiento precio y por escrito de la Junta General. Dicha prohibición no será de aplicación en los supuestos en los que se reconociera y. en su caso, se produzca el ejercicio de los derechos de acompañamiento (“Tag Along Ridht”) y arrastre (“Drag Along Right”).

**Cláusula 13. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE**

En el caso de que cualquiera de los Socios desee realizar una transmisión inter vivos a un tercero distinta a la recogida en la cláusula anterior, de todas o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad deberá notificar la oferta que reciba por las mismas al Órgano de Administración, indicando:

1. La identidad del adquiriente;
2. El número de participaciones sociales objeto de transmisión;
3. La numeración identificativa de las participaciones sociales objeto de transmisión;
4. Las características de las participaciones sociales;
5. El precio de venta de cada una de ellas;
6. Las condiciones y forma de pago del precio; y
7. Toda otra información que componga la oferta de transmisión.

El Órgano de Administración de la Sociedad, en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la transmisión, lo comunicará a los Socios para que los mismos, dentro de un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de notificación de transmisión, hagan saber al Órgano de Administración su decisión de adquirir la totalidad o parte de las participaciones sociales objeto de transmisión.

Cuando varios Socios decidieran ejercer su derecho de adquisición preferente, se distribuirán las participaciones sociales objeto de transmisión entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los mismos de acuerdo con su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igual participación en el capital social, se sortearán.

En caso de que ninguno de los Socios decidiera ejercer su derecho de adquisición preferente, la Sociedad, en los 30 días naturales siguientes a aquél en que expire el plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente de los Socios podrá, en Junta General, tomar la decisión de adquirirlas por sí mismos en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

Ya sean los Socios o la Sociedad los que ejercen el derecho de adquisición preferente, se respetarán, en todo caso, las condiciones y características presentadas por el Socio en la notificación de transmisión.

El Órgano de Administración, deberá comunicar expresamente al Socio cuya voluntad era transmitir las participaciones sociales, la identidad de los Socios que ejercerán su derecho de adquisición preferente o la decisión de la Junta de la adquisición y amortización de las mismas. En el comunicado se explicará al Socio, en todo caso, el momento y procedimiento concretos para la transmisión de las mismas.

En el caso de que ni los Socios ni la Sociedad ejercieran su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración deberá comunicar expresamente al Socio que se autoriza la transmisión de participaciones sociales notificada en las mismas condiciones y características presentadas. El Socio deberá completar la transmisión en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la autorización; pasado el plazo sin la ejecución de la transmisión, se entenderá que la autorización ha expirado y el Socio interesado deberá comenzar el proceso de nuevo con una nueva notificación de transmisión.

**Cláusula 14. DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO O TAG ALONG RIGTH**

En el supuesto de que alguno de los Socios reciba una oferta por parte de un tercero o de otro Socio para adquirir todas o parte de las participaciones sociales de las que es titular, los demás Socios tendrán derecho a ofrecer al tercero o Socio oferente, conjuntamente con aquel que recibió la oferta, al mismo precio y en las mismas condiciones , un número de participaciones sociales proporcional al porcentaje de participaciones sociales que el tercero o Socio oferente pretenda adquirir sobre el total de participaciones sociales en la Sociedad a prorrata de la participación que ostenten en el capital social de la Sociedad cada uno de los Socios que ejerzan su derecho de acompañamiento, estando el tercero o Socio oferente obligado a adquirir dichas participaciones sociales. Los socios podrán, a su libre criterio, ejercer su derecho de acompañamiento con respecto a la totalidad o parte de las participaciones sociales a las que correspondiera dicho derecho.

El Órgano de Administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la oferta de adquisición, lo comunicará a los Socios para que los mismos, dentro de un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de notificación de oferta de adquisición, hagan saber al Órgano de Administración su decisión de:

1. Adquirir para sí mismo las participaciones sociales objeto de la oferta de adquisición; o
2. El ejercicio del derecho de acompañamiento.

En caso de que el tercero o Socio oferente rechazara adquirir las participaciones sociales de los Socios que ejerzan su derecho de acompañamiento, estos podrán:

1. No autorizar la transmisión de las participaciones sociales del Socio que recibió la oferta y, en su caso, pedir la resolución de la transacción; o
2. Acordar por mayoría simple reducir el porcentaje de participaciones sociales a vender por cada Socio interesado en la transacción a prorrata de la participación que ostentes en el capital social de la Sociedad hasta alcanzar la cantidad que el tercero o Socio oferente pretendía adquirir en su oferta original.

El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de los Socios, de cualquier forma, directa o indirecta, será observado como incumplimiento grave en los términos establecidos en este Contrato, suponiendo, por tanto, la exclusión del Socio o Socios incumplidores en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

**Cláusula 15. TRANSMISIÓN FORZOSA**

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para cualquier procedimiento de transmisión forzosa que se iniciare sobre participaciones sociales. A los efectos de los procedimientos aquí contemplados y en virtud del mismo Artículo, la Sociedad podrá, en defecto de los Socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales objeto de embargo en procedimiento de apremio.

**Cláusula 16. TRANSMISIÓN POR MORTIS CAUSA**

En caso de fallecimiento de una de las Partes de este Contrato o Socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, las participaciones sociales del socio fallecido para lo que deberán abonar al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, o al día en el que el heredero o legatario hubiese solicitado la inscripción, según establezca en la Ley de Sociedades de Capital.

Tal derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas. De no ejercitarse, el heredero o legatario adquirirá plena condición de socio.

**SECCIÓN IV. INCUMPLIMIENTO**

**Cláusula 17. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Las Partes de este Contrato se comprometen a un riguroso cumplimiento de cada uno de los pactos recogidos en este mismo, así como de toda la regulación legal que les pudiera ser de aplicación.

Las Partes se comprometen, igualmente, a poner los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de este Contrato, tanto por sí mismas como para que el resto de las Partes cumplan. Así, se comprometen a participar activamente en todos los actos y/o toma de decisiones de la Sociedad, contribuyendo así al buen funcionamiento de la misma.

En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de este contrato, dicha Parte (o Partes) incumplidora será notificada por escrito por la Parte (o Partes) que sí hubiera cumplido o se considere perjudicada por el incumplimiento. Siempre y cuando dicho incumplimiento fuera subsanable, se otorga motivo del presunto incumplimiento. Siempre y cuando dicho incumplimiento fuera subsanable, se otorga un plazo de 30 días naturales, desde la fecha en que la notificación fuera recibida por la Parte incumplidora, para que ésta proceda a subsanarlo o a poner los medios necesarios para subsanarlo.

Pasado el plazo para poner fin al incumplimiento, sin que éste hubiera subsanado o, en caso de que se tratase de un incumplimiento no subsanable, la Parte(s) perjudicada o cumplidora podrá optar entre:

1. Exigir el cumplimiento de la obligación o acuerdo incumplido, o
2. Exigir que se resuelva el Contrato respecto de sí misma, liberándose de cualquier obligación emanada del mismo con efectos inmediatos; o
3. Exigir el pago a favor de la Sociedad de los daños y perjuicios causados; o
4. Exigir cumulativamente el cumplimiento de la obligación o acuerdo incumplido y la satisfacción del pago de los daños y perjuicios causados.

Salvo en los casos de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y de no competencia, el pago al que se refieren las opciones c) y d) consistirá en el pago a la Sociedad de los daños y perjuicios, y en su caso intereses, que pudieran derivarse del eventual incumplimiento, y el resarcimiento de todos los gastos que se hubiesen ocasionado, incluyendo, de forma enunciativa y no exhaustiva, los honorarios de cualquier profesional contratado para su intervención por el incumplimiento como asesores jurídicos y fiscales, notarios, etc.

En caso de ser el incumplimiento imputable a dos o más Socios, la responsabilidad será atribuida a los mismos de forma mancomunada.

Del cumplimiento de las obligaciones de una Parte que no sea una persona física y de las consecuencias de su incumplimiento, responderán solidariamente la propia Parte incumplidora y, en su caso, aquellas otras Partes que individual o colectivamente ostentasen el control de la Parte incumplidora.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que las obligaciones dispuestas a continuación son esenciales para el buen desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. En consecuencia, su incumplimiento constituirá un incumplimiento grave y, por tanto, será causa de exclusión en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital para aquel Socio que las incumpla Dichas obligaciones son:

1. El incumplimiento del régimen de transmisión de participaciones sociales; o
2. El incumplimiento de la obligación de no competencia.

**SECCIÓN V. CLÁUSULAS FINALES**

**Cláusula 18. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma – reflejada en el encabezado de este documento – y se mantendrá vigente produciendo todos sus efectos jurídicos para cada una de las Partes salvo que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando hubieran transcurrido *AÑOS* años desde la fecha de suscripción del presente Contrato; o
2. Cuando se diera la circunstancia de que la Sociedad se convirtiese en una sociedad unipersonal; o
3. Cuando se diera el caso de que todas las Partes acuerden resolver el presente Contrato; o
4. Cuando se diera la disolución o liquidación de la Sociedad; o
5. Cuando la Sociedad fuese objeto de una fusión por absorción; o
6. Cuando se diera el supuesto de que la Sociedad comience a cotizar en un mercado bursátil.

**Cláusula 19. CONFIDENCIALIDAD**

Salvo los casos en los que se acuerde y/o se indique legalmente lo contrario, las Partes reconocen que la información transmitida o comunicada entre las mismas en el marco de negociaciones, desarrollo de proyectos y/o operaciones societarias y/o financieras de la Sociedad tiene carácter confidencial y, así, aceptan no divulgar y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación con ellas mismas, deba tener acceso a dicha información.

Las Partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la información de carácter confidencial no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a información confidencial personal y/o de su exclusiva propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Igualmente, esta cláusula será de aplicación sobre todo el documento, borrador, prueba, test, investigación, creación, obra, proyecto, o descubrimiento protegido mediante derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, pertenecientes a la Sociedad en los términos de este Contrato.

No obstante, las Partes se comprometen a poner, inmediatamente, en conocimiento del resto de las mismas cualquier acción o incidente por parte de o con relación a terceros, que pueda atentar contra la confidencialidad de la información que hasta el momento guardaba dicho carácter.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, las Partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará cuando la Información pueda ser encuadrada en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando la información se encontrara o accediera al dominio público sin que esta circunstancia se haya producido por una infracción de alguna de las Partes de este Contrato; o
2. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija si divulgación; o
3. Cuando la Parte que divulga la información recibió una autorización expresa, para dicha publicación o comunicación pública de la información, del conjunto total de Socios o Partes que firman este Contrato, o del órgano de la Sociedad cuando se trate de una divulgación destinada a cumplir con los principios de transparencia y/o buen gobierno que rigen en la Sociedad.

En el caso de que una parte de la información de carácter confidencial pudiera ser clasificada dentro de alguna de las categorías aquí mencionadas, el resto de la información, no obstante, seguiría beneficiándose de dicho carácter confidencial.

La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula deberá respetarse durante toda la vigencia de este Contrato, y una vez finalizado el mismo, durante un período de: cinco (5) años, excepto y/o hasta que tal información confidencial entre en dominio público o exista un requerimiento judicial que exija su revelación.

Toda violación o incumplimiento, por cualquiera de las Partes de la presente cláusula conlleva la obligación, para aquella Parte que cometió dicho incumplimiento, de pagar a la Sociedad o las Partes afectadas una indemnización compensatoria, sin prejuicio, del derecho de la Sociedad o de la Parte considerada afectada a ejercer i iniciar todas las acciones pertinentes a fin de imponer las sanciones que legalmente procedan.

**Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Toda modificación, corrección o renuncia en cualquiera de las disposiciones y/o contenido del presente Contrato deberá realizarse, bien con el consentimiento precio, expreso y por escrito de todas las Partes aquí firmantes, o bien por estar recogida en el clausulado del propio Contrato.

**Cláusula 21. CONFLICTO ENTRE EL CONTRATO Y LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Salvo que llegado el momento se acordase algo distinto, en caso de conflicto o discrepancia entre el presente Contrato y los Estatutos Sociales, el clausulado de este Contrato prevalecerá entre las partes y, por tanto, las Partes ejercitarán todos los derechos y facultades que pudieran corresponderles conforme a las previsiones de este Contrato y, si fuera necesario, promoverían la modificación de los Estatutos Sociales en consonancia con lo aquí estipulado.

Para ello, cada Socio se compromete expresamente a cooperar, firmar y entregar a los Socios, cualquier documento y a adoptar cualquier otra acción que pudiera ser razonablemente necesaria en cualquier momento para asegurar la operatividad, prueba o confirmación de sus derechos y del Contrato en sí mismos.

**Cláusula 22. ELEVACIÓN A LO PÚBLICO**

Cualquiera de las Partes podrá promover la elevación a escritura pública del documento privado de este Contrato de Socios, y del resto de acuerdos adoptados en virtud del presente Contrato, ello sin necesidad de expresa autorización de las otras Partes, siendo los gastos, que esta elevación a público conlleve, sufragados por la Sociedad, en los caos en los que el trámite se promueva una vez que esta ya se encuentra legalmente constituida, y asumidos por la Parte que promueve el trámite de formalización mediante Escritura Pública, cuando el trámite se promueva en un momento anterior a la constitución de la Sociedad.

**Cláusula 23. NOTIFICACIONES**

Para realizar cualquier notificación entre las Partes que tenga como origen el presente Contrato, éstas acuerdan que su domicilio a efectos de las mismas sean las direcciones indicadas al principio de este Contrato. Para que una notificación entre las Partes sea efectuada de forma valida deberá realizarse por un medio fehaciente que deje constancia del momento en que da sido enviada, a qué dirección ha sido enviada y el momento de su recepción por las otras Partes. Cuando se produjera un cambio en el domicilio a efectos de notificaciones, se deberá comunicar esta nueva información, lo más proto posible, a las otras Partes y siguiendo el procedimiento aquí establecido.

No obstante, siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y con el objetivo de mantener una comunicación fluida e inmediata entre las Partes, éstas se mantendrán informadas mediante correo electrónico. Cuando se produjera un cambio en las direcciones que se hubieran facilitado, se deberá comunicar esta nueva información, los más pronto posible, a las otras Partes y siguiendo el procedimiento aquí establecido.

**Cláusula 24. PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento y una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

**Cláusula 25. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y ANULABILIDAD**

Este contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes.

Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de existir, documentos Anexos y/o adjuntos al presente Contrato, estos forman parte o integran el mismo, a todos los efectos legales.

Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegando este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

**Cláusula 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación a o derivado de la interpretación o ejecución del mismo, o relacionados con él, directa o indirectamente, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes conforme a derecho.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, las Partes firman este Contrato en tantos ejemplares como miembros o Socios resulten del encabezado de este documento, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**FIRMAS**